

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 172 -2016-ITP/SG

Callao, 19 SEP 2016

VISTOS:

La Carta CRA. 090-2016, del Consorcio Río Amazonas; la Carta N° 017-2016/C.S.A.II/SGT, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 994-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6965-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 283-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuicola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil



Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 28 de agosto de 2016;

Que, por Resoluciones de Secretaría General N° 070, N° 109, N° 153 y N° 154-2016-ITP/SG, se resuelven las ampliaciones de plazo N° 01-parcial, N° 02 parcial, N° 03 y N° 04-parcial, declarándose procedente un total de noventa y tres (93) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la obra del 28 de agosto al 29 de noviembre de 2016; asimismo, por Resoluciones de Secretaría General N° 153 y N° 154-2016-ITP/SG, se otorgó ampliación de plazo N° 01 y N° 02, por un total de noventa y tres (93) días calendario en favor del Supervisor, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 29 de noviembre de 2016;

Que, en asiento N° 021 (folios 13 y 14), el Residente de obra del Contratista, formula consulta N° 01, a fin de: *"(...) definir la propuesta técnica de emplazamiento de infraestructura proyectada teniendo en consideración los desniveles del terreno encontrados en campo, el cual bordea en su cota más elevada 3.973m de altura. En tal sentido, teniendo en cuenta que debemos continuar con la partida de nivelación y compactación de terreno de acuerdo al cronograma contractual (13/04/2016), estaríamos en espera hasta que se defina la consulta planteada";*

Que, mediante Carta N° 002-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 09 de mayo de 2016, el Supervisor comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente deductivo, generada por la definición de los niveles de emplazamiento de la edificación en la absolución de la consulta N° 01 por parte del proyectista; en tal sentido, por Carta S/N-2016-ITP/DE, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante del caso; conforme a los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016 por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres y 18/100 Soles) sin IGV; con



Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional". Asimismo, acota que: "(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto";

Que, mediante Informe N° 283-2016-ITP/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentada en el Informe N° 138-2016-ITP/OAJ-RAAG, coincidiendo con la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, por treinta y dos (32) días calendario, según causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", al verificarse del expediente, lo siguiente: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; en efecto, se aprecia que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, afectan partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual es conforme a lo indicado en la Opinión N° 001-2015/DTN;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por treinta y dos (32) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 31 de diciembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y



un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta CRA. 090-2016, presentada al Supervisor el 09 de setiembre de 2016, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 05, por treinta y dos (32) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en el asiento N° 186 del cuaderno de obra, para cuyo efecto, adjunta el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, del Residente de Obra, en cual se indica que resulta necesario aprobar ampliación de plazo por la ejecución del adicional de obra N° 01, la cual ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente (partidas relativas a pisos y pavimentos, contrazócalos, zócalos, revestimiento en terrazo, coberturas, carpintería de madera y pinturas), el cual será necesario para la culminación de la obra. En efecto, indica que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, según cronograma de ejecución, tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario (período 28 de julio al 10 de setiembre de 2016), quedando en stand by treinta y dos (32) días calendario (período 28 de julio al 28 de agosto de 2016), hasta que se culmine primero el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días del adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 017-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 12 de setiembre de 2016, el Supervisor opina que: i) el Contratista cuantifica su ampliación de plazo N° 05, por treinta y dos (32) días calendario, plazo que considera del 28 de julio al 28 de agosto, debido a que a partir del 28 de julio se inició la ejecución del adicional de obra N° 01 y lo que tenía programado ejecutar partidas del contractual quedan sin ejecutarse, porque primero se debe ejecutar el adicional de obra N° 01; ii) la Resolución N° 153-2016-ITP/SG, aprueba ampliación de plazo N° 03 por 13 días calendario, del 29 de agosto al 10 de setiembre de 2016, existiendo un traslape de actividades entre el adicional N° 01 y el contractual (desde el 28 de julio al 28 de agosto), siendo imposible esta situación, debido a que primero debe ejecutarse todas las actividades del adicional N° 01 para el reinicio de los trabajos del contractual;

Que, mediante Memorando N° 994-2016-ITP/DO, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 114-2016-ITP/DO-EAVA, opina que: a) la absolución de la consulta N° 01, por parte del proyectista, generó la paralización de la mayoría de las partidas de la infraestructura a ejecutar; b) las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra, afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por cuanto deben ejecutarse previamente para el reinicio de los trabajos del contractual; c) entre las partidas afectadas por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se encuentran pisos y pavimentos, contrazócalos, zócalos, revestimiento en terrazo, coberturas, carpintería de madera y pinturas, según se aprecia del calendario de obra; d) es necesario ampliar el plazo por treinta y dos (32) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de la obra al 31 de diciembre de 2016, según causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento; e) corresponde otorgar ampliación por treinta y dos (32) días calendario al Supervisor, siendo la nueva fecha de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6965-2016-ITP/OA, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, por treinta y dos (32) días calendario; así como ampliar por igual número de días, el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 994-2016-ITP/DO;



presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, por treinta y dos (32) días calendario, requeridos por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 31 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Río Amazonas amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

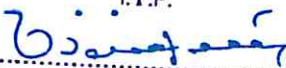
Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 03, por treinta y dos (32) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 019 y N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

